

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACIÓN de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
El Gobernador civil	50
El Secretario del Gobierno civil	11'11
El Oficial 1.º de id	7
El Oficial 2.º de id	6
El Oficial 3.º de id	4'25
El aspirante de id	3'50
El portero de id	2'30
D. Antonio Junquera	5
D. Ramón Zorrilla	10
D. Santiago Zarzosa	2
D. Agustín Prieto Hermanos	5
D. Angel Rubio	5
Doña Natividad Tola	2'50
D. José Crespo	1
Doña Juana Broco	2'50
Viuda de José Prieto	1
Viuda de Sever	1
D. Julian Palacios	5
D. Felipe Casado	5
D. Antonio Román	10
Doña Antonia López	2'50
Doña María Muñoz	5
D. Clemente de Anta	2'50
Viuda de Torcuato Muñoz	5
D. Salvador Calabuy	1'50
Doña Agapita Labajo	1
D. Antonio Cerezal	2
D. Juan Manso	0'50
Doña Josefa Alonso	2
G. P.	2
D. Martín Marín Andrés	1
D. Miguel Rodríguez	10

	Pesetas.
D. Juan Fernández	5
D. Eduardo Pérez	2
Doña Inocencia Reboiro	1
D. Germán González	2
Doña Isabel Santiago	5
D. Juan del Rio	1
D. Leopoldo García Torices	5
D. José Fuentes	2'50
D. Francisco Gómez	10
D. Francisco y Agustín Prieto	5
D. Pedro Fernández Díez	5
D. Bernardo Carbajosa	1
D. Melitón Juanes	0'50
D. Alejandro Izquierdo	1
D. Feliciano Hernández	0'25
Doña Manuela Ruiz Prieto	0'50
Doña María Martín Pérez	0'50
Doña Matea Bartolomé	0'25
D. José Juan Melgar	0'25
D. José Vallecillo	0'20
Doña Antonia Luis Tundidor	0'30
D. Julian Martín	0'50
Doña Isabel Conde	0'20
Producto del partido de pelota verificado a beneficio de los perjudicados en la inundación, en el trinquete de la viuda de D. Zoilo Gallego el día 28 de Septiembre, por varios aficionados	122'22
El Ayuntamiento de Zamora	750
TOTAL	1.095'33

(Se continuará.)

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en la ley de 22 de Julio próximo pasado referente al indulto que se concede a los prófugos y desertores del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el artículo 10 de dicha ley, y por lo que corresponde a este Ministerio, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.º Los prófugos del servicio militar declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales respectivas antes del día 25 de Mayo del año actual, fecha en que se presentó a la

deliberación del Senado la referida ley, que se acojan a los beneficios de la misma, lo solicitarán por medio de instancia a S. M., en la que expresarán el reemplazo a que pertenecen y Ayuntamiento en que fueron alistados, añadiendo si desean redimirse a metálico, ó ser sustituidos en caso de que les corresponda servir en Ultramar, todo con arreglo al art. 5.º de la expresada ley.

2.º Dichas instancias serán remitidas a este Ministerio por los Gobernadores civiles de las provincias, quienes dictarán desde luego las órdenes oportunas a las Autoridades que de ellos dependan, para que dichos prófugos no sean perseguidos ni molestados hasta la resolución de sus respectivos expedientes.

3.º Los prófugos que hubiesen cumplido cuarenta años ó estén casados ó viudos con hijos, expondrán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los documentos que las justifiquen, entendiéndose que, para que les sean aplicables los beneficios de la ley, deberán haber contraído matrimonio antes de su promulgación.

4.º Las instancias de los prófugos deberán ser promovidas en el término preciso de un año, a contar desde la fecha de la expresada promulgación.

5.º Los Gobernadores civiles pedirán a las Comisiones provinciales, y remitirán a este Ministerio relaciones de los individuos que en concepto de prófugos se hallen sirviendo en Ultramar ó en la Península que ingresaron en Caja como cabeza de lista en cada reemplazo, expresándose si el ingreso se verificó como consecuencia de aprehensión, presentación voluntaria ó denuncia hecha, con arreglo al art. 31 de la ley de Reemplazos vigente. Igual relación se remitirá de los prófugos que por iguales conceptos se hallen en espectación de embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1891.—Por delegación, el Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pesas y Medidas.—Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, (artículos 15 y 17), para la ejecución de la vigente ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Fiel-Contraste interino de esta provincia, proceda á la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal en el partido de Alcañices, desde el día 8 al día 14 del próximo mes de Octubre, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Para mayor comodidad de los pueblos que se encuentran más separados de la cabeza de partido, he dispuesto dividir los pueblos en secciones, debiendo concurrir á ellas en los días designados más adelante.

Con este objeto los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de sección, se servirán tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, facilitando al Fiel-Contraste las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos necesarios, para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los puntos y días designados, y las penas que incurren si dejan de verificarlo (artículos 28 y 29 del Reglamento).

Provistos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los cosecheros é industriales de la provincia, serán recogidas por el Fiel-Contraste, sin contemplaciones de ningún género, las pesas y medidas del sistema antiguo, y las nuevas que no se ajusten á la forma y condiciones de construcción que determina el anejo núm. 1.º del Reglamento, tanto por exigirlo el imperio de la ley, como por aconsejarlo la necesidad de terminar con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra, que vale 460, constituye una pérdida considerable para el consumidor y un delito penado por el Código.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que espendeden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, que las Autoridades decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando á los expendedores á proveerse en un plazo breve de los reglamentarios, á fin de librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos expresados á continuación, entregarán al Sr. Fiel-Contraste una lista de todos los cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local los días designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos, participando á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de los mismos, y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema antiguo ó mixto á la vez que hayan recogido, cumpliendo lo que dispone el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en inmensos *Boletines Oficiales*, de este Gobierno.

Cuanto personas dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además de dobles derechos por la comprobación á domicilio, la parte proporcional de la indemnización de viaje, (art. 21 del Reglamento), á razón de cinco pesetas por día, que satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 del Reglamento, (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas), todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal, y los que aun estando provistos hagan uso de pesos ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento vigente de pesas y medidas.

Modo de concurrir á la comprobación.

MUNICIPIOS.	DÍAS.	
Sección de Távara.		
Távara	El 8	
Boya		
Carbajales		
Faramontanos de Távara		
Ferreras de Abajo		
Ferreras de Arriba		
Ferreruela		
Friera de Valverde		
Losacino		
Losacio		
Manzanal del Barco		
Villanueva de las Peras		
Morales de Valverde		
Moreruela de Távara		El 9
Navianos de Valverde		
Olmillos de Castro		
Perilla de Castro		
San Pedro de Zamudia		
Santa María de Valverde		
Vegalatrave		
San Vicente del Barco		
Videmala		
Villaveza de Valverde		
Riofrio	El 13	
Sección de Alcañices.		
Alcañices		
Ceadea		
Figuera de Abajo		
Figuera de Arriba		
Fonfria		
Gallegos del Rio		
Mahide		
San Vitero		
Trabazos		
Ricobayo		
Rabanales		El 14
Rábano de Aliste		
Samir de los Caños		
San Vicente de la Cabeza		
Villalcampo		
Villarino tras-la Sierra		
Viñas		
Cerezal de Aliste		
Pino		

Trascurridos que sean los días señalados para cada sección, se dará principio indistintamente la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta, cuyos dueños no hayan asistido, primeramente en las cabezas de sección y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su autoridad, ordenando le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame sus auxilios.

Zomora 24 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en Real orden circular de 18 del actual, *Diario Oficial* número 204, lo que sigue:

«Excmo. Sr. Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del Reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento,

terceros batallones de Regimientos de Infantería, batallones de Depósito de Cazadores, Regimientos de Reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista; (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquél punto; (c) á cualquier otro residente en la localidad si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.ª Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de revistado.

3.ª En los puntos en que no residan las Planas Mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.ª Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y Guardia civil y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.ª Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar la revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no la hayan verificado en forma alguna.

8.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á las Capitanías generales de los distritos á fin de que éstas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.ª Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10.ª De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, para que se sirva recomendar á las autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos congruentes.»

Lo que hago público por medio de esta circular para que por todos los individuos que pertenezcan al Ejército como reclutas disponibles y en depósito ó se hallen en 1.ª ó 2.ª reserva y residan en los pueblos del partido judicial de Fuentesauco, se pase la revista anual en la forma que determina dicha disposición dentro de los meses de Octubre y Noviembre.

A continuación se publican los anuncios de los respectivos Jefes que hacen conocer el cuerpo ó unidad orgánica á que pertenecen los individuos según su situación, y al cual deben remitirse en su día por los señores Alcaldes, Comandantes militares y de puesto de la Guardia civil, las relaciones del resultado de la revista.

Ruego á dichas Autoridades que hagan saber esta disposición á todos los individuos á quienes comprende, y encarezco á los funcionarios que en la operación deben intervenir, la necesidad de que coadyuven con el mayor celo al mejor resultado de la misma, remitiendo con puntualidad á su destino las relaciones de que se hace mención.

No pasarán revista los reclutas destinados á Cuerpos activos que estén esperando ser llamados á las filas.

Salamanca 25 de Septiembre de 1891.—El General Gobernador, G. Monturo.

Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de Salamanca, núm. 52.

Dispuesto por Real orden de 18 del actual que la revista personal de los individuos sujetos al servicio de las armas tenga lugar en los meses de Octubre y Noviembre próximos, y con el fin de abreviar esta operación facilitando al propio tiempo á los señores Alcaldes el desempeño de la misión que se les encomienda, considero oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Pasarán la revista como pertenecientes á este Cuadro, todos los reclutas que figuren como excedentes de cupo, sustituidos, exceptuados y redimidos, de los reemplazos desde el segundo de 1885 hasta el de 1890, así como los cortos de talla é inútiles pendientes de revisión de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890.

2.^a Los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Fuentesauco recibirán oportunamente relaciones nominales de los que han de ser revistados, en la que estamparán la nota y fecha en que lo efectuen, haciéndose constar los motivos y cuantos antecedentes tengan de aquellos que no puedan revistar por hallarse ausentes.

3.^a Estas relaciones serán devueltas después de llenas y firmadas por los Alcaldes dentro del plazo marcado por la Real orden citada.

4.^a De los reclutas que tengan autorización legal para residir en pueblos de esta zona y que pertenezcan á otra demarcación, se les pasará también revista, dando noticia de ellos con relación por separado, teniendo presente, que solo le pasarán revista como pertenecientes á este Cuadro y afectos á él los reclutas que figuren en las situaciones expresadas en la regla 1.^a

Salamanca 23 de Septiembre de 1891.—El Coronel, Jefe accidental, Vicente Rasueros.

Regimiento Infantería Reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 52.

Circular.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 18 del actual, inserta en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 204, de 20 del corriente y artículos 144 y 154 del Reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, todas las tropas tienen que pasar durante los meses de Octubre y Noviembre próximos la revista anual, anotándose sus presentaciones en las licencias certificadas que tienen en su poder, y no se expedirá pase ni certificado de ninguna clase al que no acredite el cumplimiento de haberse presentado en revista.

Pertenecen á este Regimiento las tropas del arma de Infantería, Sanidad militar y Administración militar, reclutas disponibles, exceptuados, redimidos y sustituidos procedentes á los reemplazos 1882, 1883, 1884 y primero del de 1885, pertenecientes al partido judicial de Fuentesauco (Zamora).

Todos los individuos de este Regimiento que residan en los pueblos del partido judicial citado de Fuentesauco, pasarán dicha revista ante los Alcaldes y á falta de Alcalde ante el Comandante del puesto de la Guardia civil.

Tanto los Alcaldes como los Comandantes de los puestos de la Guardia civil pondrán en los pases de los individuos la nota autorizada de haberlos revistado.

En la primera quincena del mes de Diciembre próximo remitirán los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y de puesto de la Guardia civil, á las oficinas de este Regimiento, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista, especificando los que no lo hayan verificado y los motivos y punto ó paradero donde se encuentran, y al efecto se publica á continuación la fórmula de las citadas relaciones que deben remitir.

Ciudad Rodrigo 24 de Septiembre de 1891.—El Coronel, José de Villalobos,

FORMULARIO QUE SE CITA

Regimiento Infantería Reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 52.

PUEBLO (TAL)

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo residentes en este pueblo, pertenecientes á dicho Regimiento, á los cuales se les ha pasado la revista anual en esta Alcaldía.

CLASES	NOMBRES	Reemplazo á que pertenecen.	NOMBRES		OBSERVACIONES
			del padre.	de la madre.	
Sargento	Fulano de tal.....	1882	Juan.....	María.....	P.
Cabo.....	Fulano de tal.....	1884	José.....	Antonia.	Se encuentra en el pueblo de tal.
Soldado..	Fulano de tal.....	1885	Andrés..	Juana.....	Se encuentra en Portugal con autorización

Mayalde..... de Diciembre de 1891.

(SELLO)

EL ALCALDE,

SOBRE: Sr. Coronel del Regimiento Infantería Reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 52.

Batallón Depósito de Cazadores, núm. 6.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 18 del actual que la revista personal de los individuos de las reservas correspondientes á este año tenga lugar en los meses de Octubre y Noviembre próximos, y con el fin de abreviar la operación en cuanto se refiere á los que dependen de este Batallón, facilitando al propio tiempo á los señores Alcaldes el desempeño de la misión que se les encomienda por dicha soberana disposición, considero oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.^a Deben pasar la revista todos los individuos de *Infantería, Administración y Sanidad Militar y Brigada obrera y topográfica de E. M.* que ingresaron en Cuerpo armado en los años 1886, 1887 y 1888 sea cualquiera el Cuerpo y reemplazo de que procedan, que por haber servido más de tres años se hallan en reserva activa y pertenecen hoy á este Batallón, con residencia autorizada en los pueblos que comprende el partido judicial de Fuentesauco.

2.^a No deben pasar revista los individuos de *Infantería, Administración y Sanidad Militar y Brigada obrera y topográfica del Cuerpo de E. M.*, que ingresaron en filas en los años 1882 y siguientes, porque su situación es la de licencia ilimitada y no la de reserva.

3.^a Los señores Alcaldes de los pueblos en que residen los individuos que deben pasar la revista, recibirán oportunamente de este Batallón relación nominal de ellos, en la que estamparán la nota de los revistados y en qué fecha á continuación de cada nombre; haciendo constar al pie de la relación por medio de observaciones quienes son los que no han podido pasar revista, los motivos que lo hayan impedido y los antecedentes adquiridos acerca de su paradero ó residencia; procurando consignar también, á ser posible, las señas de la casa y calle donde tengan su domicilio; datos que podrán, tal vez, adquirirse de las familias, parientes ó conocidos de los interesados ausentes.

4.^a Estas mismas relaciones serán devueltas al primer Jefe de este Batallón con la brevedad posible cuando en ellas se llenen los requisitos de la revista y precisamente antes del 16 de Diciembre.

5.^a No se formarán otras relaciones ni en la recibida se incluirán más individuos que los que haya consignado este Batallón; pues cualquiera duda ú observación debe estamparse al pie de dicho documento.

6.^a Los señores Alcaldes firmarán y sellarán en los pases que deben presentar los individuos la nota de la revista, devolviéndoselos después para que no queden indocumentados y puedan acreditar en todo tiempo que han cumplido la obligación impuesta por la ley.

Salamanca 22 de Septiembre de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Mellado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por oposición en el próximo mes de Noviembre las escuelas públicas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Piedrahita, dotada con 1.125 pesetas anuales y retribuciones.
Una de las dos de igual clase, Arenas de San Pedro, con 825 id. id. id.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Navaluenga, dotada con 825 pesetas anuales y retribuciones.

Escuelas de párvulos.

La elemental completa de Casavieja, dotada con 825 pesetas anuales y retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Sierra de Fuentes, San Martín de Trevejo y Torrecillas de la Tiesa, dotada cada una con el haber anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

La id. id. de Guijo de Santa Bárbara, dotada con 750 id. id. id.

Escuelas de niñas.

La id. id. de Alcántara, con el sueldo anual de 1.100 id. id. id.

La id. id. de Cañaverol, Casas de Millan, Castañar de Ibor y Valdefuentes, dotada cada una con 825 id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Cantalapiedra, dotada con 825 pesetas anuales, id. id.

Escuelas de niñas.

La id. id. de Robleda, con la dotación anual de 825 pesetas, id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Morales del Vino, dotada con 825 pesetas y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Las id. id. de Pozo-antiguo y Villafáfila, cada una con 825 id. id. id.

Las instancias pidiendo tomar parte en las oposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, que termina el día 5 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el 25 de Octubre inclusive, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y acompañar los documentos siguientes: título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificación de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Las Maestras que soliciten la escuela de párvulos mencionada, además de cualquiera otra, lo harán en instancia separada, mas sin duplicar por ello la documentación que puede ir con una de ellas.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma que determina el Reglamento de 7 de Diciembre del mismo año.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se hará conforme á lo prevenido en dicho Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 25 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

A YUNTAMIENTOS

BENAVENTE

Don José García Vázquez, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se subastarán en público remate las obras de construcción de siete cocinas para la Casa-Cuartel de la Guardia civil y dos tabiques para el cuarto de guardia.

El acto tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, por el sistema de pliegos cerrados, ante mi Autoridad y con asistencia de los señores Concejales D. Ladislao Gutiérrez, D. Miguel Ruiz Zorrilla y D. Aurelio Arias. Durante la primera media hora se entregarán los pliegos al señor Presidente, los cuales deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo del expediente, la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 46 pesetas 73 céntimos á que asciende el 5 por 100 de 934 pesetas 62 céntimos, tipo de la subasta.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se formalice el contrato.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas con el proyecto y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante las horas hábiles de oficina.

Lo que hago saber al público para su conocimiento.

Benavente 24 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José García.

BERMILLO DE SAYAGO

Habiendo terminado la Junta de esta localidad el repartimiento de consumos formado para el corriente año económico de 1891 á 1892, se expone al público por término de ocho días, para que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bermillo de Sayago 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Estéban.

BARCIAL DEL BARCO

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el reparto de consumos para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasados no les serán admitidas.

Barcial del Barco 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Fernández.

CARBELLINO

Hallándose terminado por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos y alcoholes formados para cubrir los cupos y recargos correspondientes y que han de regir en este distrito en el año económico de 1891 á 1892, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones de agravio que les convengan en el plazo que se les señala; pasado éste serán desatendidas las que se presenten.

Carbellino 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Marcos Beneitez.

TERROSO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en el día 30 de Agosto último, proceder al deslinde y amojonamiento de todos los campos comunes, caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, cuya operación dará principio el día 18 del actual.

Terroso 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Requejo.

VILLARRIN

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1891 á 1892, por virtud del presente se hace saber hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrin 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Leoncio Florez.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Berdión de la Torre, vecino de Feroselle, dedicado á la venta de puntillas, cuyo paradero se ignora, para que el día once del inmediato Noviembre á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Zamora para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra José Luelmo Serrano, por injurias é insultos á los Agentes de la Autoridad.

Dado en Bermillo á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

VILLALPANDO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que D. Carlos Fernández Valtero, Registrador de la propiedad que ha sido en este partido hasta el nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa, en que cesó en dicho cargo, por haber sido jubilado por Real orden de fecha dos del mismo mes y año, ha solicitado en el oportuno expediente la devolución de la fianza en metálico que tiene constituida en garantía del expresado cargo, ante este Juzgado y por providencia de esta fecha; y conforme á lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento, se hace notorio el cese de expresado Registrador, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo y término de tres años, á contar desde el siete de Marzo del corriente año, en que se insertó el primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, conforme á las disposiciones antes citadas.

Dado en Villalpando á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suárez.—Por su mandado, Pedro Burón.

ZAMORA

Don Miguel Hernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Valentín García Nieto, vecino de Cional, de cierta cantidad que le adeudan los herederos de Ramón Cantarin, y su mujer Tomasa Corrales, se venden en pública licitación el día veinticuatro del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, las fincas siguientes en término de Morales del Vino:

1.ª Una viña á la Cartuja, con quinientas cincuenta cepas, valuada en seiscientos ochenta y siete pesetas.

2.ª Otra viña en el mismo sitio, con ciento cincuenta cepas, valuada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra viña al mismo sitio, con doscientas cepas, valuada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra á San Pedro, con cuatrocientas cepas, valuada en doscientas pesetas.

5.ª Otra al Chano, con setecientas cepas, valuada en setecientas pesetas.

6.ª Otra á la Penadera, con doscientas cepas, valuada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra al Palomar, con trescientas cepas, valuada en trescientas pesetas.

8.ª Una casa con bodega en la calle de la Cabaña, número veinte, valuada en mil pesetas.

9.ª Otra casa con corral trasero, en la calle de Corrales, valuada en mil setecientas cincuenta pesetas.

10.ª Un corral con sobre bodega, calle del Corral, valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que hayan de subastar; y se advierte que los títulos se hallan unidos á los autos.

Zamora veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Hernández.—Tomás Calvo.

Anuncios.

SE COMPREN RESGUARDOS PROVISIONALES de abonarés de Cuba, alcances de fallecidos en Cuba, Títulos, residuos, facturas y recibos del Empréstito, y demás valores del Estado que convengan. **SAN TORCUATO, 27—ZAMORA.**

Del pueblo de Aspariegos desapareció el día 25 del actual, una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, de seis á siete cuartas de alzada, pelo blanco y bastante gruesa.

Su dueña Petra Gómez, vecina de dicho pueblo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)